

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por Ágora Servicios Profesionales E Inmobiliarias SAS en contra de José David Vidales Vergara, Stiven Giraldo Castrillón Y Guillermo Arturo Vidales, fue subsanado en debida forma dentro del término concedido, y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-001-2022-00166
Auto Interlocutorio	659
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ágora Servicios Profesionales E Inmobiliarias SAS
Demandado	José David Vidales Vergara, Stiven Giraldo Castrillón Y Guillermo Arturo Vidales
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del C. G. del Proceso, y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibidem, en concordancia con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS SAS representada legalmente por LINA MARIA VASQUEZ ARREDONDO y en contra de JOSE DAVID VIDALES VERGARA, STIVEN GIRALDO CASTRILLON y GUILLERMO ARTURO VIDALES, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$800.000.00) como capital, por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 14 de abril del 2022; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible es decir 20 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, esto es 1.5 veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.

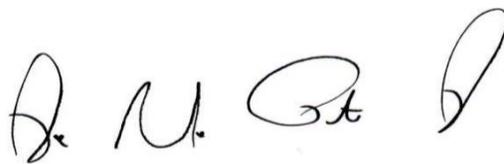
- 1.2. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$800.000.00) como capital, por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar desde el 15 de abril de 2022 hasta el 14 de mayo del 2022; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible es decir 20 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, esto es 1.5 veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M. L. (\$646.906.00) como capital, por concepto de servicios públicos cancelados por el demandante; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, esto es 1.5 veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Por los demás cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma establecida por los arts. 292 y SS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JUAN FERNANDO QUINTERO TORO, identificado con cédula Nro. 3.438.513 y T.P. Nro. 199.695 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 118 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 04 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

